



Radicado: S 2023000359

Fecha: 21/04/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA
Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD**

El Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - Indeportes Antioquia, en uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, Ordenanza 8E y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante el concurso de méritos denominado CONVOCATORIA No. 1042 DE 2019 – TERRITORIAL 2019 convocó al proceso de selección para proveer de manera definitiva setenta y dos (72) plazas de empleos en vacancia definitiva de INDEPORTES ANTIOQUIA.
2. Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió, entre otras, la Resolución No **9885 del 11 de noviembre de 2021** por medio de la cual se conformó las listas de elegibles para proveer una (01) vacante(s) del empleo de carrera denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD**, código **237**, grado **2** número de OPEC **3896**.
3. Dentro de la oportunidad legal establecida en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, la Comisión de Personal de Indeportes Antioquia, elevó ante la CNSC solicitud de exclusión de la elegible de la lista conformada mediante la resolución No. 9885 del 11 de noviembre de 2021, señora Juliana Peláez González, por considerar que la experiencia laboral por ella acreditada para participar en la convocatoria territorial 2019, no cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada establecida en la OPEC 3896 por cuanto *“el aspirante no acredita experiencia relacionada en fisioterapia deportiva. (...) la información acreditada por el aspirante no es suficiente ni idónea para acreditar la experiencia relacionada, por cuanto la misma está orientada a actividades administrativas, y no a actividades en el campo de la fisioterapia deportiva desde el manejo de pacientes en métodos de rehabilitación y manejo fisioterapéutico para la prevención y recuperación de las lesiones deportivas, que es el propósito principal del cargo ofertado, por ende, la aspirante no acredita la experiencia requerida para desempeñar el empleo y no tiene como la misma, al momento de posesionarse, cumplir a cabalidad con las funciones esenciales relacionadas en el cargo (...)”*.
4. En virtud de lo anterior, a través de Auto No. 333 del 07 de abril de 2022, la CNSC dio inicio a la actuación administrativa tendiente a determinar la exclusión o no de la aspirante Juliana Peláez González de la lista de elegibles de la OPEC 3896. Una vez agotada la actuación administrativa, la mencionada Comisión expidió la resolución 13059 del 27 de septiembre de 2022, mediante la cual se decidió la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de esta Entidad, resolviendo no excluir de la lista de elegibles, Resolución 9885 del 11 de noviembre de 2021 ni del proceso de selección 1042 de la Convocatoria Territorial de 2019, a la señora Juliana Peláez González. Lo anterior, por cuanto después de realizar análisis comparativo entre las funciones de la experiencia profesional certificada por la ESE Hospital del Sur Gabriel Jaramillo Piedrahita para el período 23/11/2016 al 30/01/2020 en el cargo Profesional Universitaria, con las funciones del empleo establecidas en la OPEC 3896, encontró acreditada por la señora Peláez González la experiencia profesional relacionada exigida. Para ello, la CNSC, indica:

*“(...) las funciones comparadas guardan una relación directa con el propósito del empleo al cual se postuló el aspirante, dado que el mismo está encaminado a **aplicar diferentes***



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

**Radicado: S 2023000359****Fecha: 21/04/2023**

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.

**métodos de rehabilitación y de manejo fisioterapéutico, para la prevención y recuperación de las lesiones deportivas.**

El análisis efectuado, se encuentra sustentado en el literal g) del artículo 13° del acuerdo citado, según el cual la **Experiencia Profesional Relacionada** es “la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel”.

Adicional en concordancia con lo establecido en los Acuerdos No. 20191000007146 del 16 de julio de 2019 y 20191000009046 del 19 de noviembre de 2019: En el caso de las disciplinas académicas o profesionales relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la ley 1164 de 2007 (...).

De esta información se puede deducir que desde el día 28-12-2005 se puede hacer la contabilización de experiencia profesional relacionada a la elegible en mención y que para los extremos de tiempo validados por el operador en la certificación objeto de estudio que comprenden entre el 23/11/2016 hasta el 30/01/2020, la elegible se encontraba haciendo ejercicio de su experiencia profesional ya que hace 10, años, 10 meses y 24 días se encontraba **facultada** (LEY 1164 DE 2007, Por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud) y certificada por el Colegio Colombiano de Fisioterapeutas – COLFI para ejercer su actividad como terapeuta en el territorio nacional.

Para dar aún más sustento a lo mencionado, se indica que bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante”, lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es).

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que si bien las disposiciones no indican lo que debe entenderse por “funciones afines”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no sólo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que en los requisitos de la **OPEC No. 3896** indica la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con el propósito del empleo convocado y al menos una de las funciones acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito.



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquiacalle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

**Radicado: S 2023000359****Fecha: 21/04/2023**

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



En este orden, el Despacho encuentra válidos los argumentos expresados por la señora **JULIANA PELÁEZ GONZÁLEZ** en su comunicación presentada a través de SIMO, por cuanto demostró que desarrolló tareas SIMILARES a las de la OPEC en mención.

(...)

Como resultado del análisis, se concluye que la señora **JULIANA PELÁEZ GONZÁLEZ cumple** con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigida por el empleo identificado con el código **OPEC No. 3896** y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9885 del 9 de noviembre de 2021 (sic), ni del Proceso de Selección de la Convocatoria No. 1042 de 2019**".

5. En apoyo a la valoración a realizar, se encuentra que el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP en concepto No. 20186000047871 del 12 de febrero de 2018, refirió lo siguiente: "(...) Respecto de las funciones afines o similares, el Consejo de Estado se ha pronunciado en los siguientes términos: "(...) *Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares*". (subraya fuera de texto)

En síntesis, al momento de evaluar si las funciones de un cargo son similares a otro, el jefe de la unidad de talento humano, o quien haga sus veces, debe analizar la complejidad y el contenido temático de tales funciones, es decir, que éstas sean semejantes o complementarias, que haya un hilo conductor entre ellas, y el área de desempeño en que se desarrolla cada empleo".

6. Con todo, notificado Indeportes Antioquia el 30 de septiembre de 2022 del contenido de la resolución 13059 del 27 de septiembre de 2022 de la CNSC, esta Entidad, a través de su representante legal y jefe de la Oficina de Talento Humano, en escrito con radicado No. 202203005684 del 14 de octubre del precitado año, presentó recurso de reposición ante la CNSC frente al acto administrativo mencionado. Recurso que fue resuelto a través de resolución No. 20573 del 13 de diciembre de 2022, mediante la cual la CNSC decidió: "**Rechazar** el recurso de reposición interpuesto por los doctores Héctor Fabián Betancur Montoya en calidad de Gerente y Gabriel Ángel Álvarez Rúa Jefe Oficina de Talento Humano, respectivamente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia (INDEPORTES), en contra de la Resolución No. 13059 de 27 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo", toda vez que "De conformidad con la norma citada, debe entenderse que el interesado en el marco de las actuaciones administrativas desarrolladas para resolver las solicitudes de exclusión, son los elegibles sobre los cuales versa la solicitud de exclusión, así como la Comisión de Personal, entendida esta como un cuerpo colegiado, por lo que la decisión de interponer el recurso debe ser adoptada por mayoría absoluta de sus miembros".

7. Resuelta la solicitud de exclusión, la CNSC, mediante oficio No. **2023RS038975** del **03 de abril de 2023**, comunicó a Indeportes Antioquia que el día **22 de marzo de 2023** adquirió firmeza completa la lista de elegibles adoptada en la resolución 9885 del 11 de noviembre de



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquiacalle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

**Radicado: S 2023000359****Fecha: 21/04/2023**

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



2021, quedando en primera posición de elegibilidad la señora Juliana Peláez González, e informa que, de conformidad con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, en estricto orden de mérito, deberá producirse el nombramiento en período de prueba del elegible, en el empleo Profesional Universitario Área Salud, código 237, grado 02.

8. Así las cosas, conforme a la decisión adoptada por la CNSC en la resolución 13059 del 27 de septiembre de 2022, en la que el máximo órgano rector de la Carrera Administrativa en Colombia, sustenta técnicamente el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo identificado con el código **OPEC No. 3896**, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD**, código **237**, grado **2**, y la firmeza dada a la resolución 9885 del 11 de noviembre de 2021, INDEPORTES ANTIOQUIA, dentro de los términos de ley, debe dar cumplimiento a la aplicación de la lista de elegibles en estricto orden de mérito con la elegible que ocupa la primera (1ra) posición en la precitada lista.

9. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío por la CNSC de la lista de elegibles, la Oficina de Talento Humano de INDEPORTES ANTIOQUIA en certificación No. 202303002984 del 20 de abril de 2023, efectuó la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos, y de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.

10. Actualmente la vacante definitiva del empleo convocado en la OPEC **3896** a proveer mediante el presente acto administrativo, se encuentra provista de manera transitoria mediante nombramiento en provisionalidad con el(la) señor(a) **LILIANA PATRICIA SERRANO CORTAZAR**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **43726388**.

11. Los nombramientos en provisionalidad en vacantes definitivas de empleos de carrera tienen duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el Sistema de Mérito, al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017 y en concordancia con la ley 1960 de 2019.

12. El artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, señala que antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

13. En relación con el retiro de provisionales, la Corte Constitucional, unificó su Jurisprudencia en la sentencia SU-917 de 2010, señalando: (...) *sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto*".

14. En virtud del nombramiento en período de prueba de quien obtuvo el legítimo derecho durante la realización del Concurso de Méritos - Convocatoria Territorial 2019, debe darse por terminado el nombramiento en provisionalidad del(a) servidor(a) mencionado(a) anteriormente.

15. Mediante la expedición del presente acto administrativo por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba, Indeportes Antioquia da cumplimiento al uso de la lista de elegibles en estricto orden de méritos.



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquiacalle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co



Radicado: S 2023000359

Fecha: 21/04/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



16. El Gerente de la Entidad, contando con la competencia para “**nombrar y remover a los funcionarios de su cargo de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.**” conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ordenanza 8E de 1993, procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **NOMBRAR** en **PERÍODO DE PRUEBA** en la vacante del empleo de Carrea Administrativa, **OPEC N. 3896, PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD**, código **237**, grado **2** de la planta del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA identificado con NIT 811.007.127-0, al(a) señor(a):

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
43186543	JULIANA PELÁEZ GONZÁLEZ

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al(a) designado(a) que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez aceptado el nombramiento, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, y en el párrafo del artículo segundo de la resolución que conformó la lista de elegibles para el respectivo empleo, la Oficina de Talento Humano, antes de la posesión en el empleo verificará el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia señalados en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y la ausencia de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales.

ARTÍCULO CUARTO: El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la posesión, al final del cual será evaluado su desempeño. Aprobado dicho periodo por obtener calificación satisfactoria, deberá tramitarse ante la CNSC su inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada, tal como lo establecen el artículo 31 numeral 5º de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Como consecuencia de su nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1º del presente acto administrativo, se termina el nombramiento en provisionalidad del(a) siguiente servidor(a): **LILIANA PATRICIA SERRANO CORTAZAR**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **43726388**.

PARÁGRAFO: La terminación del nombramiento en provisionalidad operará automáticamente a partir de que la persona nombrada en período de prueba tome posesión en el empleo, fecha que le será comunicada por parte de la oficina de Talento Humano de INDEPORTES ANTIOQUIA.



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co



Radicado: S 2023000359

Fecha: 21/04/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la persona designada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017. Así mismo, comuníquese a la servidora a la cual se termina el nombramiento en provisionalidad y al jefe de la dependencia donde se encuentra ubicado el empleo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO
GERENTE
INDEPORTES ANTIOQUIA**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lucy Audrey Beltrán Zambrano		20/04/2023
Revisó:	Laura Ortiz González Contratista - Gerencia		21/04/2023
Aprobó:	Martha Yolima Figueroa Argote		20/04/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co